

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Mtro. David del Toro Arreola
@deltorolex

REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2017

El 15 de septiembre de 2017 se publica en el DOF Decreto de reforma de los art. 16, 17 y 73 de la CPEUM en materia de justicia cotidiana

Solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre Procedimientos Civiles y Familiares

ARTÍCULO 16 CPEUM

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

ARTÍCULO 17 CPEUM

[...]

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

ARTÍCULO 73 CPEUM

El Congreso tiene facultad:

[...]

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución;

[...]

XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.



ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD (2019-2020)

- 144/2017 (Coahuila)
- 37/2018 (Zacatecas)
- 58/2018 (Aguascalientes)
- 32/2018 (Coahuila)

En todas ellas, la SCJN declaró la invalidez de las reformas locales
(facultad reservada al Congreso de Unión)

AMPARO POR OMISIÓN LEGISLATIVA



AR 265/2020

La reforma constitucional en materia de justicia cotidiana, fue concebida desde un inicio como una medida para “optimizar” la garantía del derecho de acceso a la justicia

La omisión legislativa involucra una violación al derecho de acceso a la justicia en su vertiente colectiva y como bien público

El Poder Constituyente partió de la base de una homogeneización de la normatividad procesal civil y familiar a fin de evitar los incentivos perversos de múltiples legislaciones locales

RESULTADO

- Expedir el CNPCF
- Adecuar las leyes generales y federales que así lo requieran
- Dos periodos ordinarios de sesiones: antes del 30 de abril de 2022

DECRETO

07 de junio de 2023, se publica el Decreto por el que se expide el CNPCF



ORALIDAD EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN



DESAFÍOS EN LA IMPLEMENTACIÓN

Objetivos del CNPCF:



1. Lograr una justicia ágil



2. Tener fácil acceso a la justicia



3. Tener procesos que prioricen la decisión del conflicto por encima de las formalidades excesivas

ORALIDAD EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN



Capacitación y formación: de todos los operadores jurídicos (juzgadores, abogados postulantes, fiscales, defensores público), para desarrollar técnicas y habilidades en oralidad, argumentación y análisis en tiempo real



Infraestructura y tecnología adecuada y actualizada, para el debido desarrollo de audiencias



Vicios y prácticas heredadas: empleo de formatos que se alejan de la verdadera petición de las partes; malgasto de tiempo y recursos en cuestiones que no son hechos controvertidos

RECURSOS

Libro Séptimo

Artículos 904 a 932

**Apelación;
Reposición; Queja**

DISPOSICIONES GENERALES

Por regla general, las resoluciones judiciales dictadas en los procedimientos son impugnables y el recurrente deberá precisar la parte de la resolución que impugna

Se tiene por perdido el derecho cuando:

- Se consienta expresamente la resolución
 - No se interponga el recurso dentro del plazo señalado para tal efecto
-

Se prevé la suplencia del error de forma oficiosa o a petición de parte, a fin de evitar la interposición de algún recurso (cita de preceptos erróneos que no influya en el sentido del fallo; error en transcripciones que no causen agravios)

DEL RECURSO DE APELACIÓN

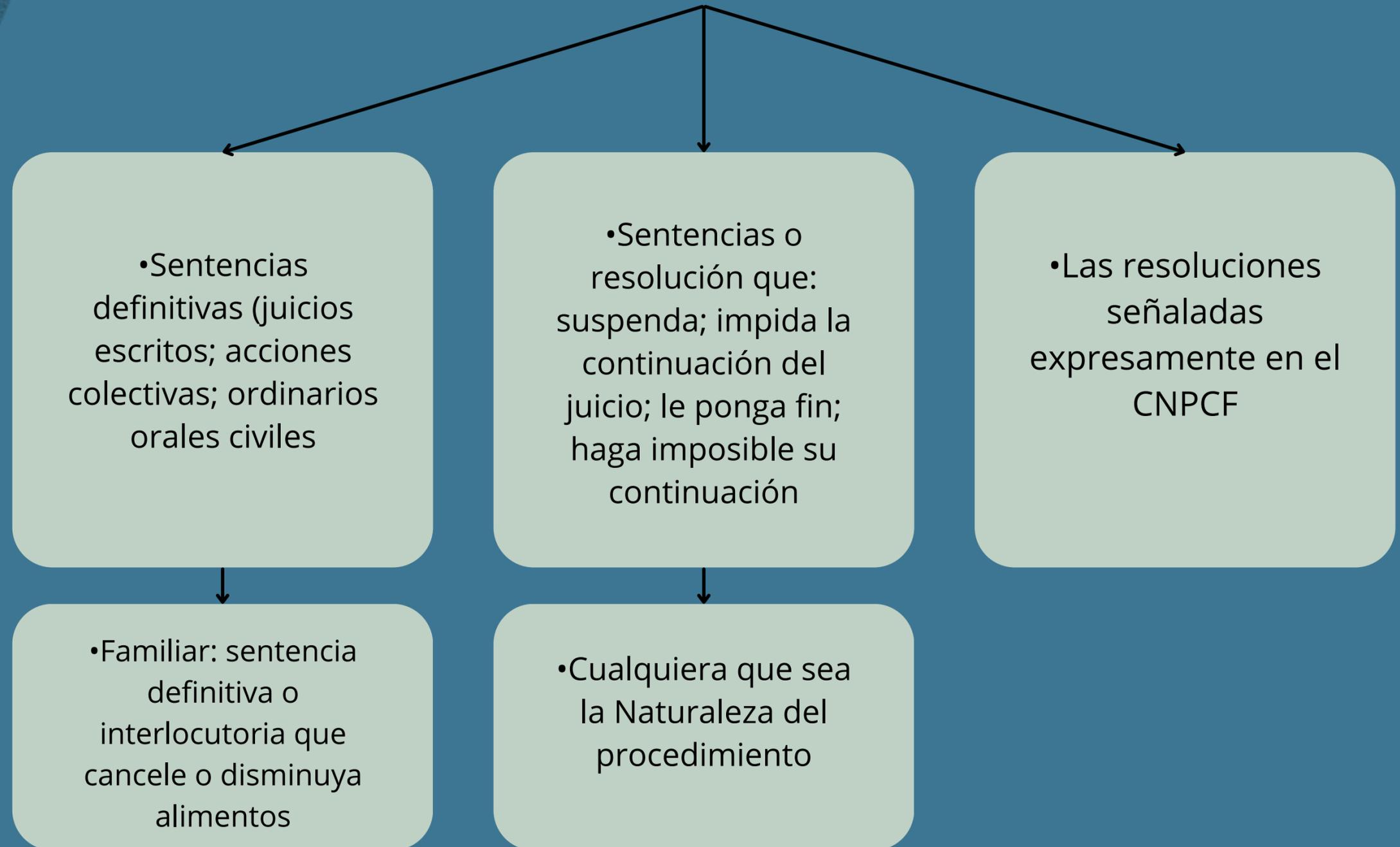
OBJETO

- Confirme
- Revoque
- Modifique

EFECTOS

- Devolutivo
- Ambos Efectos

AMBOS EFECTOS





Fase definitiva del proceso cautelar

- Decreten providencias precautorias
- Decreten medidas de aseguramiento

Imposición de cualquier medida de apremio

DEVOLUTIVO

Resolución en revisión de medidas provisionales en materia de familia

- En audiencia preliminar o las que se dicten con posterioridad

Resoluciones dictadas en procedimientos sucesorios, salvo sentencias definitivas

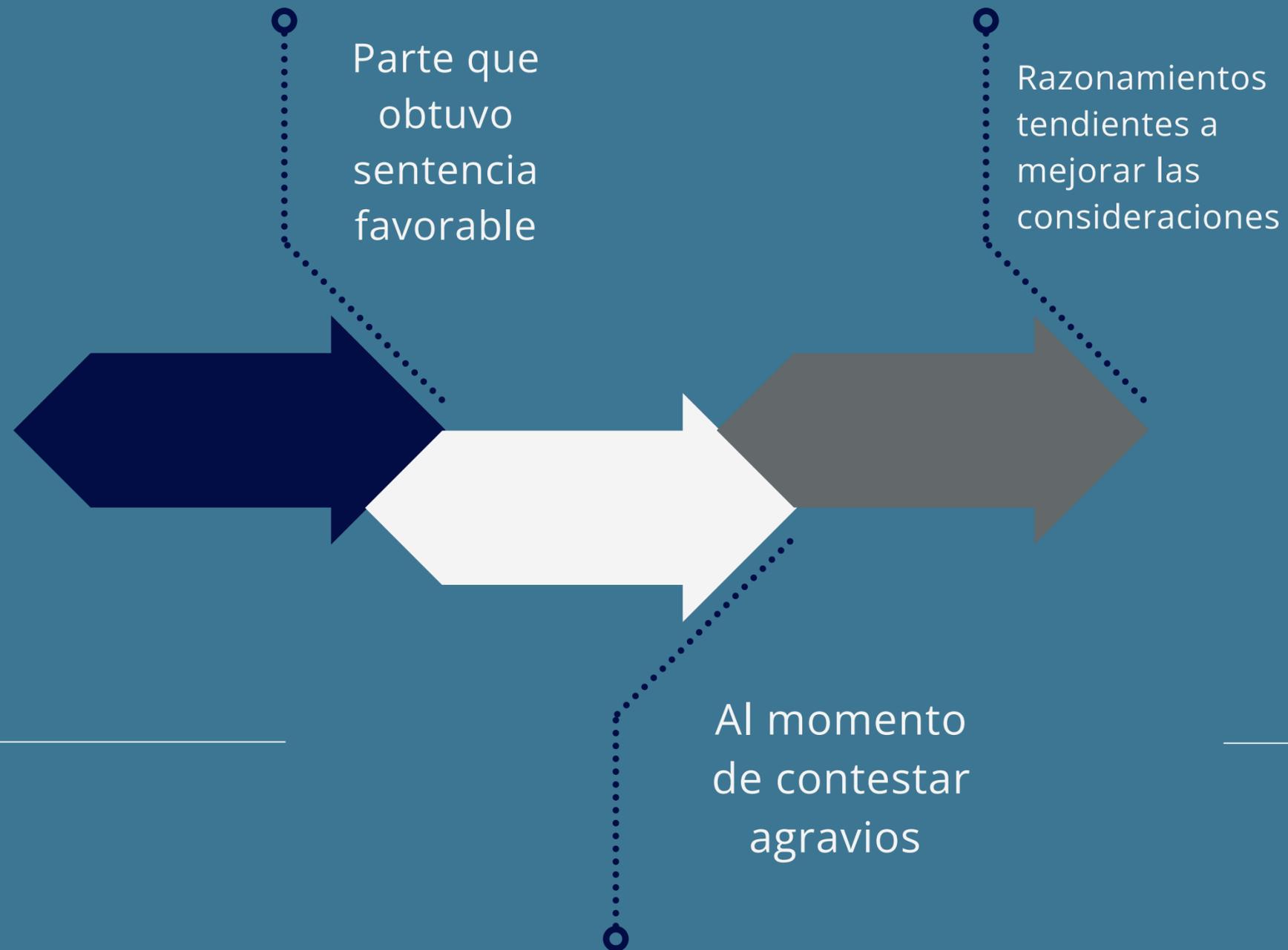
APELACIÓN

Efecto devolutivo: sólo suspende la ejecución en casos que pueda casuar daño irreparable o de difícil reparación

El apelante puede pedir la suspensión al interponer el recurso y debe precisar los motivos por los que considera el daño irreparable o de difícil reparación

Deberá otorgar garantía; excepto cuando pueda afectar a niñas, niños y adolescentes o gpos sociales en situación de vulnerabilidad.

APELACIÓN ADHESIVA



APELACIÓN

PLAZOS

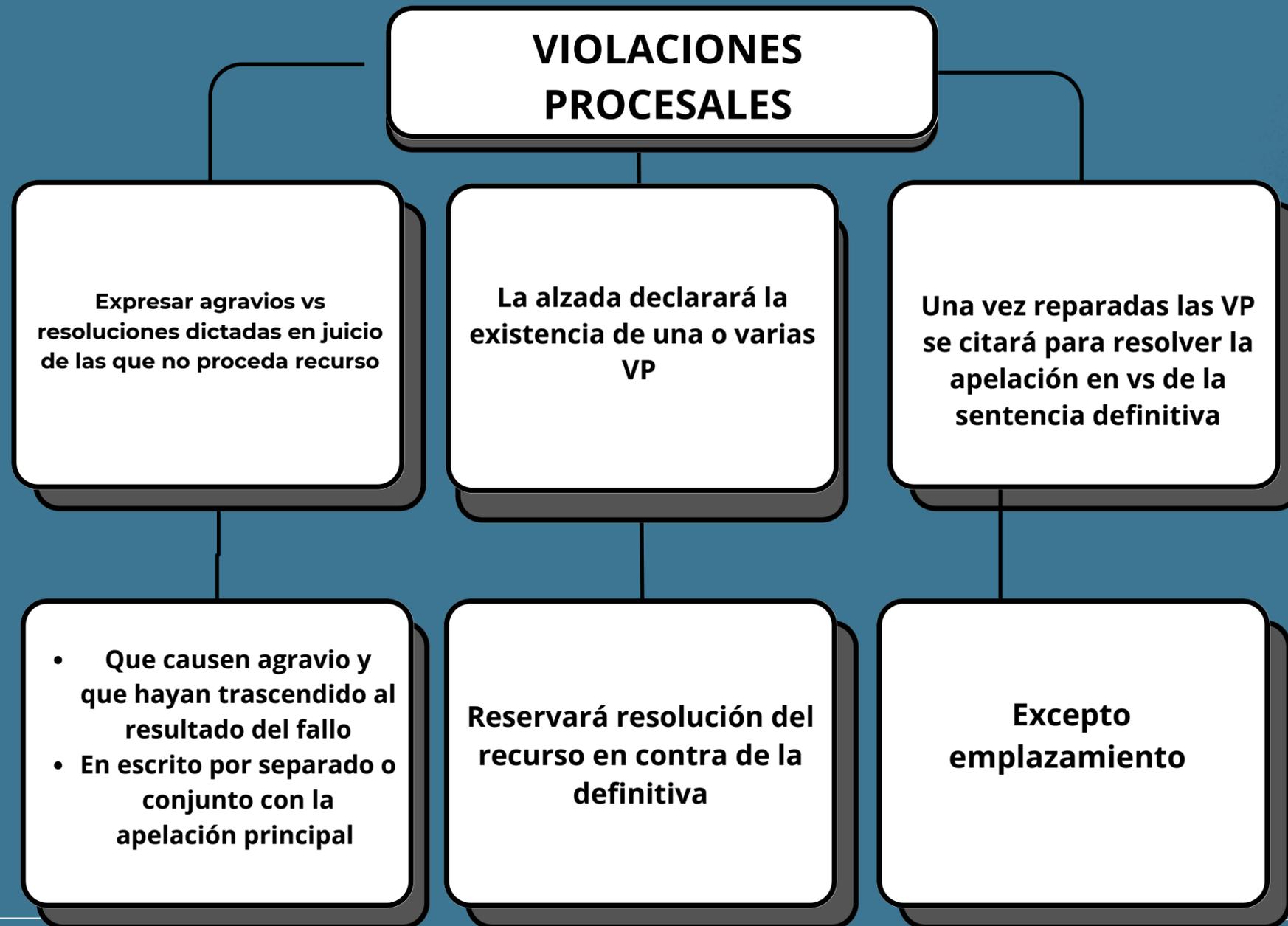


**9 DÍAS PARA
SENTENCIA
DEFINITIVA**



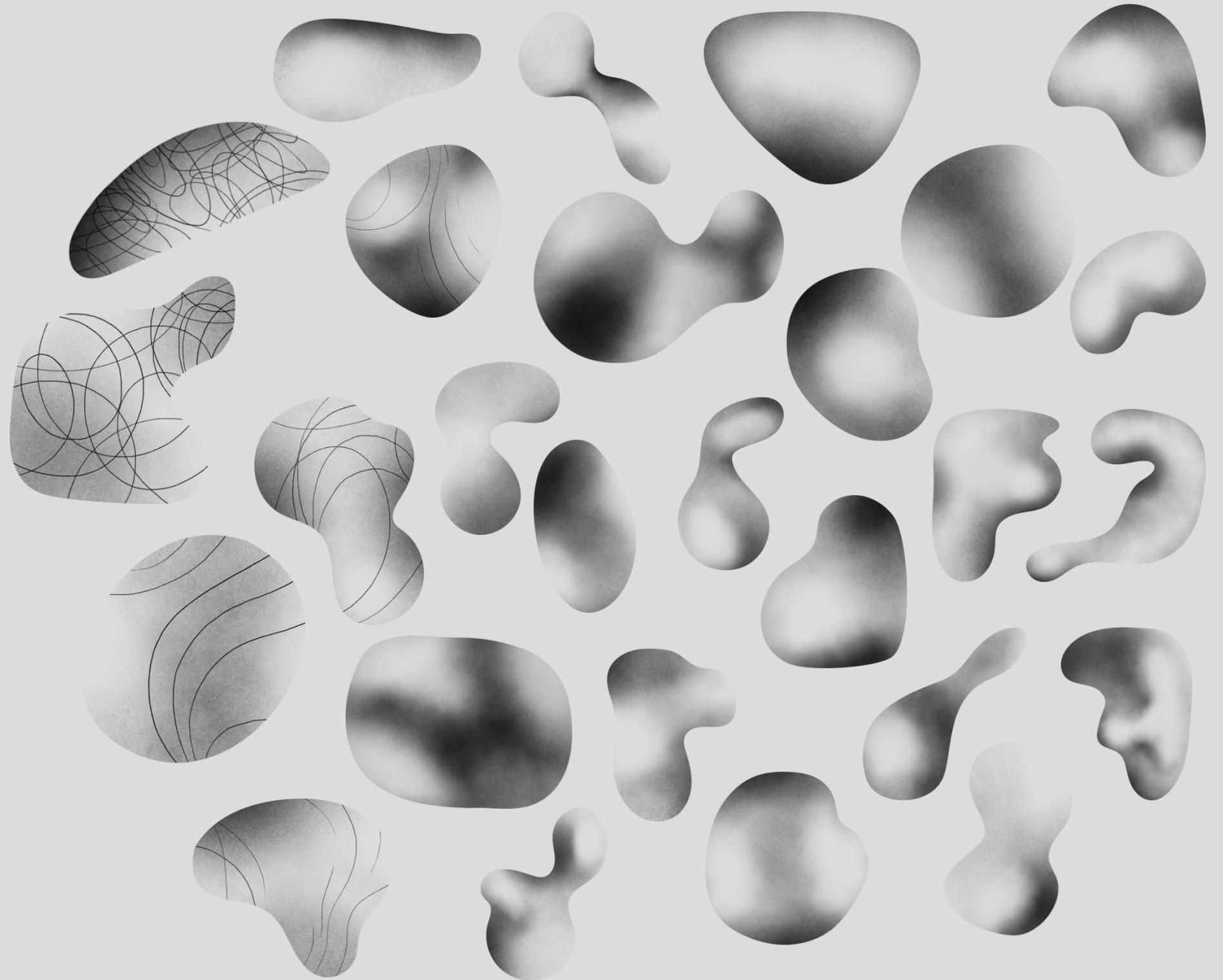
**5 DÍAS EN CONTRA DE
LAS DEMÁS
RESOLUCIONES**

APELACIÓN



APELACIÓN

- La segunda instancia integrará digital o documentalmente el toca
- Una vez integrado o integrados los tocas, la segunda instancia calificará la admisión y el efecto y en caso de confirmarse, se citará para oír sentencia



AUDIENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA

- Procede tratándose de apelaciones en contra de sentencias definitivas
- Procede de oficio o a petición de parte
- Procede con o sin resoluciones dictadas dentro del procedimiento
- Se señala fecha y hora para la celebración de una audiencia oral presidida por la persona Magistrada Ponente
- Se otorga el uso de la palabra a los interesados para que realicen sus aclaraciones o resumen de agravios y su contestación (10 min)

AUDIENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA

- Se citará a las partes para oír sentencia
- Una vez firmada la resolución, dentro de los tres días, se señalará fecha para la celebración de una audiencia oral
- La persona Magistrada ponente explicará de forma breve, clara y precisa, “con uso de lenguaje cotidiano” la resolución definitiva
- Se entregará a las partes copia simple
- En caso de incomparecencia de las partes, no será necesaria la explicación y se pondrá a disposición de las partes, copia simple de la sentencia

PRUEBAS EN SEGUNDA INSTANCIA

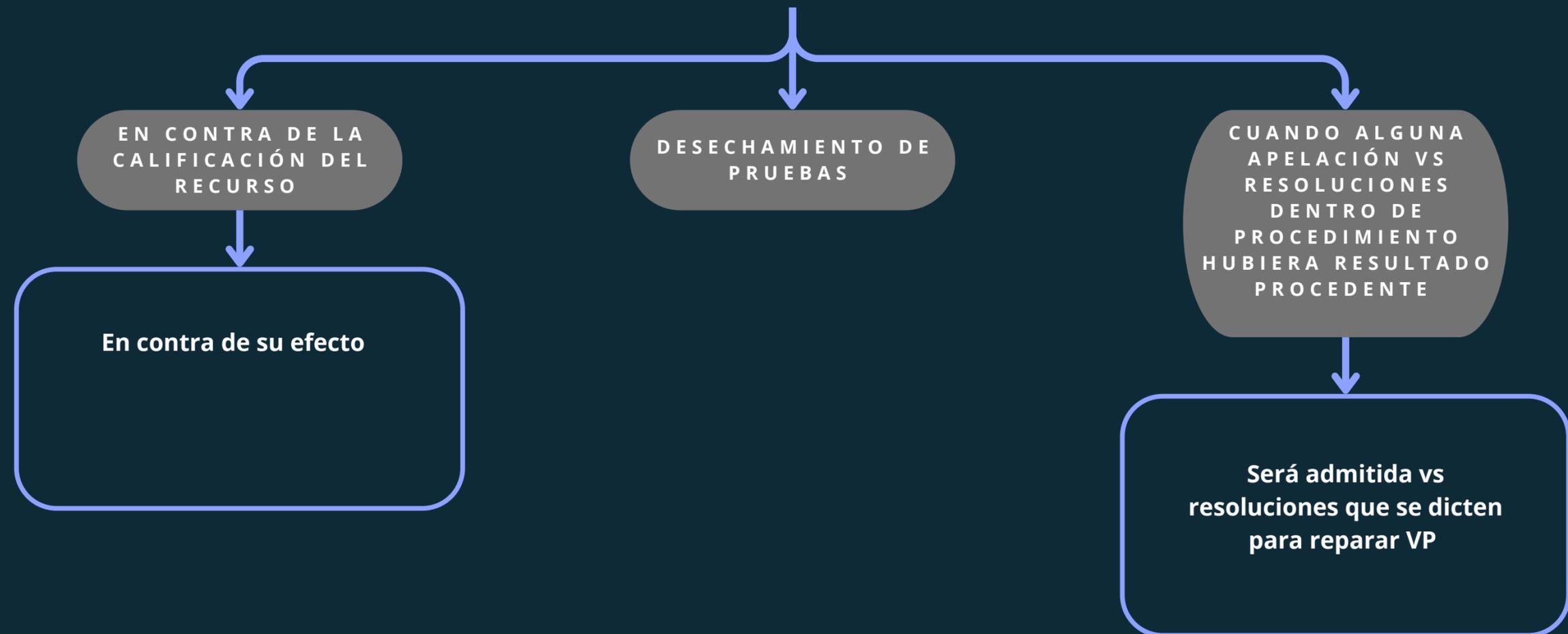
- **Sólo supervenientes**
- **En el auto de radicación se resolverá sobre su admisión**
- **En caso de admitirse, se ordenará recibirlas en forma oral y se señalará fecha y hora para una audiencia dentro de los 20 días siguientes**
- **La audiencia de pruebas será impostergradable**
- **Concluida la recepción de pruebas en la audiencia, las partes alegarán verbalmente y se citará para oír sentencia**

PLAZO PARA DICTAR SENTENCIA

- **En contra de una sentencia definitiva, el ponente contará con 10 días para la elaboración del proyecto**
- **Las demás personas magistradas contarán con 5 días para emitir su voto**
- **En los demás casos, la resolución deberá dictarse dentro del plazo de 8 días**
- **En asuntos complejos, el plazo podrá prorrogarse por 15 días más**

RECURSO DE REPOSICIÓN

Sólo procede en la segunda instancia



RECURSO DE REPOSICIÓN

PLAZO

**3 días siguientes al en
que surta efectos la
notificación de la
resolución impugnada**

ADMISIÓN

**Vista a la contraria por 3
días**

RESOLUCIÓN

3 días siguientes a la vista

RECURSO DE QUEJA

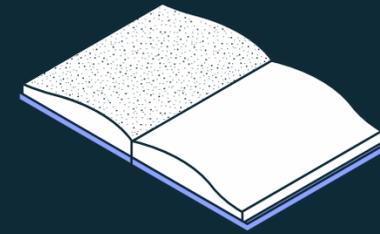
PROCEDE



Resolución que niegue la admisión de la apelación o adhesión



Resolución que fije monto de la fianza tratándose de apelación en efecto devolutivo



En los demás casos que contempla el CN

RECURSO DE QUEJA

Se interpone ante aut.
de 1 inst.

3 días siguientes a que
surta efectos notif

Dentro de 5 días la aut. De 1 ins.
remitirá a la 2 inst. el informe
justificado

La 2 inst. dictará fallo
en 8 días